



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 0800131030132013009300
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS MUVDI MARÍA
DEMANDADO: ALFONSO ELÍAS MUDVI ABUFHELE

Informe secretarial. Señora juez paso a su despacho informándole que el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Tercera de Decisión – Civil Familia, resolvió aceptar el desistimiento del recurso apelación contra la sentencia.

Barranquilla, 1 de diciembre 2022.

Jair Vargas Álvarez
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2022 el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Tercera de Decisión – Civil Familia resolvió aceptar el Desistimiento del Recurso de Apelación de la Sentencia de fecha 21 de septiembre 2021 interpuesto por ambas partes.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

En ejercicio de la potestad de desistir de algunos actos procesales, el cual a su tenor dispone: "Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."

Como puede observarse de la norma citada, la parte demandante podrá desistir ante el a quo y en cualquier momento de las pretensiones de la demanda, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso. Ahora bien, en caso que ya exista fallo que decida el asunto pero éste sea apelado, el desistimiento también podrá efectuarse ante

Página 1 de 2

el superior que conozca del recurso, pero solo comprenderá al mismo, de manera que la consecuencia sería que la sentencia de primera instancia quede ejecutoriada.

Por consiguiente, cuando ya exista sentencia de primera instancia, y ésta sea apelada, el desistimiento de la demanda deberá solicitarse al ad quem y comprenderá el recurso de apelación, aun cuando no se exprese desistir del mismo. Ahora bien, vislumbra el despacho que en efecto, en el proceso se emitió sentencia de primera instancia que fue desfavorable a las pretensiones de la parte actora y antes de emitirse fallo de segunda instancia la parte demandante desistió de las pretensiones, con la coadyuvancia de la parte demandada, sin condena en costas y perjuicios en esta instancia, en consecuencia se accederá al pedimento.

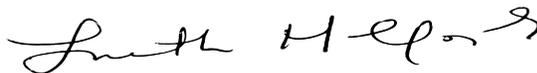
En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito,

RESUELVE

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior mediante providencia de 25 de octubre de 2022 el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Tercera de Decisión - Civil Familia resolvió aceptar el Desistimiento del Recurso de Apelación de la Sentencia de fecha 21 de septiembre 2021 interpuesto por ambas partes.
2. Aceptar el desistimiento de las pretensiones y de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio radicado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada.
3. Sin condenas en costas y perjuicios en esta instancia.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040- 211188..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



LINETH MARGARITA CORZO COBA